AVISO FRENTE A SOLICITUD PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 010 DE 2026

OBJETO: "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES, ASÍ COMO DE LA CASA DE LA CULTURA Y EL CENTRO DÍA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA"

De acuerdo a la fecha definida dentro del cronograma del presente proceso, se procede a realizar el presente aviso frente a las solicitudes allegadas para limitación a Mypime, del proceso de la referencia, considerando:

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que el Gobierno nacional definirá las condiciones y los montos para la adopción de convocatorias limitadas a Mipyme, en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo y para el caso en particular el día siguiente hábil a la publicación del aviso de convocatoria, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme, lo cual fue indicado en el aviso de convocatoria del proceso de la referencia.

Que el decreto 1860 de 2021 modificó el decreto 1082 de 2015 y en relación a la limitación de Mipyme estableció:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1080 de 2021: Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mi pyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

   PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Como el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), la presente convocatoria es susceptible

de ser LIMITADA a mipyme.

Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015 estableció: "*Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los siguientes documentos:*

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. ***Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.***

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. *(subrayado propio)*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 1. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada*.

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Que el aviso de convocatoria estableció fecha y hora límite para solicitar la limitación a Mipymes, fecha y hora que venció el día 28 de octubre de 2026 a las 23:59 pm.

Que se presentaron las siguientes solicitudes para limitar a Mipymes el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 010 DE 2026 radicada bajo plataforma SECOPII así:

N	POSIBLE OFERENTE	NIT O CC	R/LEGAL	SOLICITUD	DOMICILIO	TAMAÑO EMPRESARIAL	DOCUMENTOS ALLEGADOS	OBSERVACIONES
1	TRANSPORTES Y SUMINISTROS BC SAS	NIT. 900.923.399-9	Martha Lucia Celis Baez CC 20.645.657 de Guasca	El interesado solicita que sea limitado a MIPYME Municipio de Guasca	Guasca CUNDINAMARCA	Pequeña	1. CARTA DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME DEL MUNICIPIO DE GUASCA. 2. RUP	CUMPLE
2	CONSTRUCTORA TERRAARQ SAS	NIT. 901.515.938-2	JOSE LUIS BERRIO PULIDO CC. 1.069.304.595	El interesado solicita que sea limitado a MIPYME Municipio de Guasca	Guasca CUNDINAMARCA	microempresa	1. CARTA DE SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME DEL MUNICIPIO DE GUASCA. 2. RUP	CUMPLE.

De conformidad con la revisión de las solicitudes presentadas dentro del término establecido para la limitación de la convocatoria a Mipyme, se evidenció que dos (2) interesados acreditaron su condición de micro, pequeña o mediana empresa. De estos, los dos (2) solicitaron expresamente la limitación a Mipyme domiciliadas en el municipio de Guasca, Cundinamarca.

En consecuencia, al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad deja constancia de la limitación de la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el municipio de Guasca, Cundinamarca pues se corrobora que existe pluralidad de oferentes y no se viola la libre concurrencia.

Que por lo anterior se procede por parte de la entidad a dejar constancia de la **LIMITACIÓN** a Mipymes **NACIONALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE GUASCA** dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-010-2026**, por cumplirse con la totalidad de los criterios y requisitos establecidos en el decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021 respecto de quienes solicitaron dicha limitación.

Al respecto es importante precisar que la limitación a mipymes territorial de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del decreto 1082 de 2015 es potestativo de la entidad, discrecionalidad que debe ser ejercida conforme a los principios de la función pública, la contratación estatal, la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, lo cual ha sido precisado por La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente en conceptos C-366 de 2023 y C-1824 de 2025 entre otros.

Ahora bien, es pertinente indicar lo establecido en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece: *"Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados* ***a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación*** *los interesados*

deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones…(subrayado propio)

A su vez La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente en concepto C - 363 de 2022 indicó: "Con respecto a la manifestación de interés durante los tres días hábiles ***contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación*** de selección abreviada de menor cuantía…(subrayado propio)

Se expide el presente aviso a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026 en el municipio de Guasca, Cundinamarca.

Original firmado
ANDRES EDUARDO GARZON ZOLAQUE
Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

Proyectó: Andrés Eduardo Garzón Zolaque / Jefe Oficina Jurídica y de Contratación.